



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019 - 790
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DE VIZCAYA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RINCON LPEZ Y OTRA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados, que por cualquier causa le puedan corresponder al demandado JORGE ENRIQUE RINCON LPEZ, con c.c. #13.829.402 y NUBIA AMPARO MARTINEZ DE RINCON con c.c. #37.832.712 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 10. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$70.000.000

Oficiése al gerente de las entidades relacionadas en el escrito de medidas, para que efectúen la retención de los dineros y procedan a constituir certificado de depósito, el que deberá ponerse a disposición de este juzgado, en la cuenta No. 680012041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole que el incumplimiento le acarreará sanción de 2 a 5 salario mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del art 593 del C.C.P.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables y no sea cuenta de nomina

NOTIFIQUESE.

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la
Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de agosto de
2020.